



Señor(a):

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **NEXXOS STUDIO NXS S.A.S.**  
DEMANDADOS: **JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS**  
**HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS**  
RADICACION: **2020 - 499**

Se dirige a usted señor Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del señor **JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, y HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS** identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.518.702 y No. 1.130.656.716, mediante poder adjunto al presente escrito, estando dentro de los términos legales, me permito dar contestación a las pretensiones presentadas por el demandante, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

Señor Juez a través del presente escrito le manifieste que me opongo a cada una de las pretensiones formulada en la presente demanda, por no estar ajustadas al título valor base de la demanda, de acuerdo a las excepciones que formulare.

#### **EXCEPCIONES**

##### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Señor Juez, propongo la presente excepción, ya que de acuerdo a lo manifestado por mis a poderdantes en cuanto a los hechos expuestos en la demanda, en el título valor está incorporando una suma de dinero que no corresponde a la relación subyacente por la cual se suscribió o creó el título valor.

He de manifestarle señor Juez, que el título valor, (PAGARE No. 001/2019), fue creado con la intención de garantizar la devolución de dinero que le fue entregado al señor **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS**, el cual le solicito directamente al señor **JULIO CESAR MORALES ALBARRACIN**, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) y no como se manifiesta en el instrumento cambiario (PAGARE No. 001/2019) al cual se le consigno un valor de treinta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil pesos.

Igualmente informarle que el valor en dinero (\$10.000.000,00) entregado al señor **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS**, nace de la relación laboral que existe entre las parte, ya que la empresa Nexxos a contratado laboralmente los servicios de confección de la empresa JR confecciones S.A.S. para la anchura de prendas de vestir, tal como se puede evidenciar con los comprobantes de pago efectuados por la empresa Nexxos, los cuales anexo en el acápite pruebas.

Igualmente se hace necesario requerir a la parte demandante el comprobante de egreso donde se pueda evidenciar la entrega de la suma dinero que se encuentra consignado en el instrumento cambiario.

Como se demostrara con la práctica de pruebas señor juez, el valor a cobrar en el título valor base de la presente demanda es de \$10.000.000, que fueron solicitados por el demndante el señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ al señor JULIO CESAR MORALES A. y no como se pretende



en la demanda la suma de \$32.491.000,; que la destinación de los dineros solicitados en calidad de préstamo (\$10.000.000,00) fue para la compra de material para el cumplimiento de las ordenes de pedido realizadas por la empresa NEXXOS, y que tal negocio jurídico (PRESTAMO) se realiza con relación al vinculo Laboral que existe entre las partes el uno desde la posición dominante y el otro desde su posición subordinado.

Quedando demostrado señor Juez, que la presente excepción tiene fundamento legal, en el hecho de que se altero la suma de dinero adeudada en el titulo valor con la intención de incrementar de manera desproporcionada las acreencias a pedir en las pretensiones de la demanda, tramando el delito de fraude procesal, al inducir en error al funcionario judicial con la expectativa de tener un valor superior al requerido por el acreedor, en concordancia con el delito de enriquecimiento sin justa causa.

## 2. ALTERACIÓN DEL INSTRUMENTO CAMBIARIO

Señor Juez, la presente excepción se fundamenta en el hecho de que el instrumento cambiario fue alterado en su contenido, exactamente en valor por el cual se suscribió el pagare No. 001/2019, ya que la relación subyacente del título valor hace referencia a que el valor que le fue entregado al demandado el señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS, fue de la suma de diez millones de pesos,(\$10.000.000,00) y que dicha suma de dinero le fue entregado al demandado en cuanto a la relación LABORAL que existe entre las partes.

Tal alteración del título valor rompe los requisitos del instrumento cambiario al no ser claro, expreso y exigible, así lo expresa el doctor **Bernardo Trujillo Calle** en su obra DE LOS TITULOS VALORES:

CAPITULO VI – QUINTA EXCEPCIÓN. – Alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración- ..... La alteración sustancial hecha sin el consentimiento de todas las partes obligadas produce el descargo del instrumento, es decir, lo dejaba sin efecto alguno, excepto contra la parte que había puesto o autorizado o consentido la alteración y contra los endosantes subsiguientes.

Por tal motivo señor juez, al realizar la alteración del título valor en su contenido por accion atribuible al acreedor, este mismo no puede ser efectivo su requerimiento a través de este procedimiento "proceso ejecutivo" , ya que dichos proceso tiene la finalidad de requerir el cumplimiento de las obligación que se encuentren contenidas en verdaderos títulos valor que cumple con todos los requisitos.

Continuando con la misma tesis señor Juez, manifiesta el acreedor tener una carta de instrucción para el llenar los espacios en blanco del pagare base de la presente demanda, sin embargo tal AUTORIZACION, no puede desbordar los lineamientos de la relación subyacente.

En la autorización (CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA LLENAR PAGARE EN BLANCO), dada por los deudores al acreedor, manifiesta en su numeral 1: Que el representante legal de NEXXOS STUDIO NXS S.A.S, determinara la cuantía del pagare No. 001/2019, tal autorización para determinar la cuantía del pagaré No. 001/2019, NO puede estar inmersa en la sola voluntad del acreedor de llenar los espacios en blanco a su antojo o capricho, sino que esta sujeta una serie de documentos que respalde lo consignado en el titulo valor, por tal motivo es imperativo, el acompañamiento de tales documentos que responde lo consignado en el titulo valor.

Así señor se tendrá certeza de que el valor a solicitar en titulo valor, esta de acorde con la relación subyacente del título y por ende nos demostrara que el valor solicitado al demanda es por un valor distinto al requerido en el titulo valor.

## 3. EXCEPCION DE MERITO DE TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA O INTELECTUAL.



Tal excepción tiene cabida señor Juez, en el contexto de que el acreedor ha llenado el documento aducido como título ejecutivo, después de suscrito por él deudor, con un texto diferente al acordado previamente entre las partes, alejándose, pues de las instrucciones dadas por el obligado<sup>1</sup>.

LESSONA define la falsedad ideológica diciendo:

***“ La falsedad ideológica, que jurídicamente no es falsedad documental, cuando el documento no es falso en las condiciones propias suyas, pero son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas..... Estas falsedad ideológica es obra de las partes que afirman como verdaderos, hechos que no lo son..... El documento ideológicamente falso, es documento verdadero que contienen falsedad; es verdadero, no verídico.....” ( Teoría General de la Prueba en Derecho Civil. T. 4º, pag 353) (subraya la Sala)<sup>2</sup>***

En tal sentido y como reiteradamente se viene manifestando en la presente contestación, que el título valor base de la presente demanda le fue inmerso, consignado o escrito, un valor distinto al que el deudor le solicitó al acreedor, llenado el título valor un valor completamente falso y abusando de su posición dominante en cuanto a la autorización entregada para el llenado del título valor, pretendiendo acreencias superiores al valor real, las cuales se materializan en la suma de \$ 22.491.000, los cuales se le estaría exigiendo al deudor de cancelar de más.

El señor JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, quien tiene un grado de familiaridad (hermano) del señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS, me ha manifestado que le pagare que él firmo, en conjunto con su hermano fue para garantizar el pago de DIEZ MILLONES DE PESOS. (\$10.000.000,00) que el señor JULIO CESAR MORALES, le facilitó a su hermano, ya que existía una precisa y estrecha relación laboral entre las partes, en cuanto el uno funcionaba como el taller de producción de su empresa NEXXOS STUDIO NXS S.A.S.

En cuanto a las pruebas para sustentar para lo afirmado presentare una solicitud en el acápite de pruebas interrogatorio de parte que se le realizara al representante legal de la empresa NEXXOS STUDIO NXS S.A.S. el señor JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS.

## **DE LAS PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES:**

Le ruego señor Juez tener en cuenta los documentos adjuntos a la contestación de la demanda los cuales relaciono a continuación:

- A. Un total de 24 facturas de venta electrónicas expedidas por la empresa NEXXOS STUDIO a favor de la empresa CONFECCIONES VAVAL S.A.S.
- B. U total de 3 facturas de venta electrónicas expedidas por la empresa NEXXOS STUDIO a favor de la empresa JR CONFECCIONES.

### **C. COMPROBANTES DE PAGO NUMERO:**

- 001-C2-003792 por valor de \$2.563.432 por concepto de pago de factura No. JR – 15.
- 001-pe-004717 por valor de \$1.000.000 por concepto de adelanto del servicio de confección.
- 001-C2-003816 por valor de \$3.000.000 por concepto de préstamo autorizado.
- 001-C2-003710 por valor de \$2.000.000 por concepto de adelanto de factura No. JR-1

<sup>1</sup> TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO. Pag. 143 - Dr. Edgar Guillermo Escobar, Ed. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA

<sup>2</sup> TRIBUNAL DE BOGOTA.



- D. Solicitud de orden de elaboración de NEXXOS a la empresa CONFECCIONES VAVAL S.A.S.
- E. Facturas de ventas No. 1363, 1364, 1365, 1366, 1368, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, expedidas por la empresa CONFECCIONES VAVAL S.A.S.
- F. Sírvase requerir a la empresa NEXXOS el comprobante de egreso donde se evidencia la entrega de la suma de dinero por valor de \$32.491.000,00 como base al valor consignado en el pagare No. 001/2019.
- G. Declaración extra juicio realizado por el señor JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, ante Notaría publica donde se manifiesta claramente el valor del préstamo por el cual se suscribió el título valor pagare No. 001/2019.

## 2. INTERROGATORIO:

Le ruego señor Juez, se sirva llamar a interrogatorio de parte que formulare al demandante el señor **JULIO CESAR MORALES ALBARRACIN**, en base a los hechos expuesto en la presente demanda y quien puede ser ubicada en la dirección que aparece incorporada en el acápite de notificación de la demanda propuesta por la misma.

## 3. TESTIMONIALES

Le ruego señor juez de sirva, llamar a testificar al señor **JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS** y al señor **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS**, quien como dirección la consignada en al acápite de notificaciones.

## 4. PETICIONARIAS

Sírvase requerir u oficiar a la empresa NEXXOS, el comprobante de egreso donde se evidencia la entrega de la suma de dinero por valor de \$32.491.000,00 como base al valor consignado en el pagare No. 001/2019.

### NOTIFICACION

El suscrito recibire notificación en la calle 8 No. 5 – 29 d la ciudad de Santiago de Cali, o la dirección de correo electrónico [richardsimonquintero@hotmail.com](mailto:richardsimonquintero@hotmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente,

**Dr. Richard Simón Quintero Villamizar**  
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)  
T.P. N° 340.383 del C.S.J.